



Coconuco, Puracé ©, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: ANA JUDITH y MARIAN OLIVA PALMA SAUCA
Solicitados: JOSÉ MISAEL PALMA SERNA, MARÍA ELENA SERNA ZAPATA,
ROBERTO CAMPO PAUSA y BLANCA AURA PALMA SAUCA.

Atendiendo a la solicitud allegada vía correo institucional de este Despacho Judicial; por parte de la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, con el fin de llevar a cabo la prueba anticipada o extrajudicial de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada en su condición de apoderada de las señoras ANA JUDITH PALMA SAUCA y MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA, el Despacho de este Juzgado;

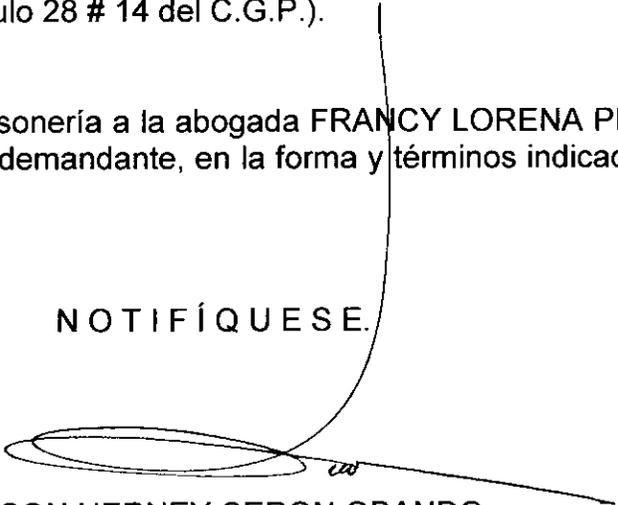
DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la PRUEBA ANTICIPADA (extraprocesal) – INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por la abogada FRANCY LORENA PEÑA RUIZ; conforme lo disponen los Arts. 183 y ss. del Código General del Proceso; para lo cual se fija como fecha para la diligencia de audiencia el día viernes cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m., con el fin de recepcionar en interrogatorio a los señores MARIA ELENA SERNA, ROBERTO CAMPO PAUSA y BLANCA AURA PALMA SAUCA; de quienes se manifiesta residen en ésta población de Coconuco- Puracé ©; y a quienes la señora apoderada deberá realizar su citación como lo indica el artículo 200 de C.GP. (notificación personal), para su comparecencia a este recinto judicial, en la fecha y hora indicadas, para tal fin.

SEGUNDO: Por no ser competentes para recibir el testimonio al señor JOSE MISAEL PALMA SERNA, se niega el decreto de esa prueba, frente a él por cuanto tiene su domicilio en la ciudad de Popayán (artículo 28 # 14 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

WHCO/Ltco.